

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULO FISCAL A LA INVERSIÓN EN CELDAS FOTOVOLTAICAS EN LOS SECTORES HOTELERO Y RESTAURANTERO, A CARGO DE LA DIPUTADA RAQUEL BONILLA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe diputada **Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo de la fracción XIII, del artículo 34, y se adicionan el Capítulo XII, “Del Fomento a las Inversiones de Celdas Fotovoltaicas en el sector Hotelero y Restaurantero”, al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, los artículos 206, 207 y 208, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años, debido al insaciable aprovechamiento de los combustibles fósiles, se ha iniciado un auge por la utilización de energías renovables. Por ello, los gobiernos y el sector empresarial de casi todos los países han asumido el compromiso no sólo por el hecho de las limitaciones que presentan los recursos fósiles, sino también por las consecuencias económicas de continuar con la dependencia de la importación de energía de países cuya inestabilidad puede ocasionar el aumento de los precios de forma imprevisible.¹

Como es sabido, la producción de energía a base de los sistemas tradicionales, está sujeta a la sostenibilidad económica y medioambiental, en donde el incremento del precio de los combustibles fósiles y sus gastos asociados hacen que la producción de energía se convierta en un elemento determinante.

En el contexto de que la energía está vinculada a la actividad económica, es preponderante que su distribución debe garantizarse a través de políticas públicas que garanticen el desarrollo tecnológico enfocado a utilizar energías más limpias y eficientes, en donde están considerados factores de impacto económico, social y ambiental. En nuestro país, muy lentamente se comienza a tomar conciencia sobre el consumo de energía eléctrica, como su obtención a través de las considerables cantidades de basura, la instalación de paneles solares, por medio de fuente eólica, entre otras.

Las energías renovables son inagotables, limpias y se ha avanzado en su utilización y aprovechamiento en el mismo lugar en el que se producen, aunado a ello, es trascendental la combinación entre ellas. El aumento sostenible del uso de energías renovables, en un futuro cercano conllevará un impacto económico y social además de que se estará beneficiando el medio ambiente.

Este incremento económico promoverá proyectos viables sobre el uso de recursos renovables, protegiendo los impactos ambientales de las funciones productivas, como la obtención de energía eléctrica.

Los sistemas de energía solar son competentes, debido a que suministran energía a las regiones en vías de desarrollo y a sectores económicos que por los altos costos que representa la utilización de energía eléctrica por medios tradicionales, son una fuente para la disminución de los gastos por la electricidad convirtiéndolo en un mecanismo para incrementar sus ingresos y financiamiento de su actividad.²

Asimismo, la energía solar es una alternativa para solucionar problemas medioambientales como la deforestación y la explotación inmoderada de los recursos naturales no renovables.

Es importante señalar que diversos estudios pronostican el aumento de la inversión en sistemas de energía renovable con ello, se continuará produciendo miles de empleos en todo el mundo. En estos estudios se ha precisado que el ahorro económico debe evaluarse en función de la energía que proporciona el combustible sustituido y el costo de adquisición de éste, cuya evolución con el paso de los años es desconocida, pero cuyo incremento anual futuro es probable. El cálculo de la amortización de la instalación se realiza dividiendo su costo por la diferencia entre el ahorro anual económico inducido y el pequeño costo anual del mantenimiento.³

Asimismo, el costo-beneficio de una política pública se mide, como el total de los recursos escasos gastados, costos de la política para la sociedad, dividido por el total de los beneficios que se obtienen. En tanto cuando el análisis beneficio-costos es financiero, este debe considerar la maximización de la rentabilidad monetaria. Y cuando el análisis se enfoca desde el punto de vista social, el criterio de selección es el bienestar social.⁴ Como ejemplo tenemos a los paneles solares, los cuales pueden producir energía limpia por más de 20 años, por lo que un panel ensamblado adecuadamente constituirá una fuente de energía limpia y confiable por muchos años.

Ante la crisis por el uso indiscriminado de los combustibles fósiles, nuestro país, se suma a la lista de gobiernos que aún le falta plantearse una visión a largo plazo en el desarrollo de alternativas de energías renovables.

Treinta y nueve países tienen iniciativas nacionales de fijación del precio del carbono

Iniciativas nacionales de fijación del precio del carbono (a 2019)



Las iniciativas de fijación del precio del carbono se consideran "pendientes de aplicación" una vez que han sido formalmente aprobadas a través de leyes y cuentan con una fecha de inicio oficial y prevista. Las iniciativas están "en consideración" si el Gobierno ha anunciado su intención de implementar un esquema de este tipo y esto ha sido confirmado formalmente por las fuentes oficiales del Gobierno.

Fuente: Fuente: Programa de Asistencia para la Gestión del Sector de la Energía (ESMAP) • Embed this chart

En este sentido, las ventajas de la energía solar se resumen en una fuente de energía gratuita, limpia, es renovable, no se agota en razón de que su vida útil es de alrededor de 6 mil millones de años, convirtiéndose en un tipo de energía que nos puede liberar de la dependencia del petróleo y otras alternativas contaminantes o poco seguras.⁵

La presente iniciativa tiene como objetivo, prever el otorgamiento a los inversionistas y empresarios, Pymes y personas físicas que se dediquen al sector hotelero y restaurantero beneficios en rubros como deducción en el pago del ISR anual por concepto de ingresos por la actividad empresarial que realizan, esta deducción aplicará en caso de

que comprueben la generación de energía y aprovechamiento de la misma, a través de la instalación de paneles solares en sus hoteles y restaurantes.

Esta deducción está destinada a beneficiar a todas aquellas que estén comprometidos a la generación de energía con fuentes renovables, este compromiso estará sujeto a mantener los paneles 15 años, en caso contrario, deberán de pagar el ISR deducido de forma retroactiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El incentivo será de una tasa anual del 10 por ciento, convirtiéndose en un incentivo atado a la inversión.

Actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establece incentivos fiscales a aquellos que instalen celdas fotovoltaicas u otras fuentes de energía renovable en su negocio, por su adquisición podrá deducir 100 por ciento del impuestos). El artículo 34, fracción XIII, a la letra dice: “100 por ciento para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente”, Con esta disposición es posible deducir el 100 por ciento del costo en cuanto la energía provenga de fuentes renovables, así como la energía solar, la energía eólica, la energía hidráulica, la energía geotermal, la energía de los océanos y la energía que venga de la biomasa.⁶

Está comprobado el beneficio de instalar paneles solares, con ellos no sólo se disminuye el recibo de luz, además se ayuda al medio ambiente, por lo que, la propuesta tendrá como finalidad deducir el 100 por ciento de la compra de paneles solares como activo fijo, así como, deducir el 10 por ciento de sus ingresos anuales obtenidos por su actividad en el sector hotelero y restaurantero.

A fin de estar en el mismo sentido, respecto al plazo obligatorio para la generación de energía y su aprovechamiento a través de paneles solares, se deberá de realizar la modificación al plazo que señala el artículo 34, fracción XIII, de la Ley del ISR, en donde se establece que si se instalan paneles solares, deben permanecer en funcionamiento por al menos 5 años, este plazo será ampliado a 15 años, con ello, se concebirá un atractivo al sector hotelero y restaurantero para transitar de la obtención de energía eléctrica fósil a fotovoltaica.

Para su cumplimiento cabal, se impondrá una sanción, en caso de que los contribuyentes incumplan con lo dispuesto en la ley, es decir, los paneles solares no se encuentren en operación o funcionamiento por el plazo mínimo establecido, el contribuyente deberá de pagar de forma retroactiva el impuesto deducido.

Con esta propuesta, estaremos logrando que los múltiples beneficios de los paneles sean aprovechados a su máximo potencial, incluyendo los beneficios de ahorro, contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático, e incentivas fiscales. En los tiempo que vivimos, es importante ocuparse sobre el futuro que les dejamos a las nuevas generaciones y se preserve una vida sana en nuestro planeta.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta asamblea, el presente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo fiscal a la inversión de celdas fotovoltaicas en el sector hotelero y restaurantero

Artículo Único. Se **reforma** el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 34 y se **adicionan** el Capítulo XII, “Del Fomento a las Inversiones de Celdas Fotovoltaicas en el sector Hotelero y Restaurantero”, al Título VII, “De los estímulos Fiscales”, los artículos 206, 207 y 208, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a la XII...

XIII....

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de **15** años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 35 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100 por ciento. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.

XIV....

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo XII Del Fomento a las Inversiones de Celdas Fotovoltaicas en el sector Hotelero y Restaurantero

Artículo 206. Con el propósito de fomentar la inversión de la instalación y uso de celdas fotovoltaicas en el sector hotelero y restaurantero en el país, para la generación y aprovechamiento de energía renovable, además de lo señalado en la fracción XIII del artículo 34 del presente ordenamiento, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente del 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación sobre los ingresos obtenidos por la actividad hotelera y restaurantera efectuada.

Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado en los catorce ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como celdas fotovoltaicas los paneles solares autorizados para su uso en el territorio nacional a través de la norma oficial publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo dispuesto en este capítulo será aplicable siempre que la maquinaria y equipo estén en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 15 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Artículo 207. Las personas morales extranjeras que residen en el territorio nacional que administren hoteles o restaurantes, así como ambos, gozarán de dicho estímulo fiscal, tributando de conformidad con el Título de esta Ley, que les corresponda. Lo señalado en este artículo será aplicable solo por los ingresos que obtengan por intereses, dividendos, ganancias de capital o por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 208. Cuando los contribuyentes incumplan con el plazo mínimo establecido en este capítulo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme al artículo 206 de esta ley, y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo.

Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, en el plazo establecido para la presentación de la declaración anual, prevista por la autoridad hacendaria, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó las celdas fotovoltaicas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Giraudy C. M, Factibilidad de instalación de sistemas fotovoltaicos conectados a red, en Ingeniería Energética, número 35, vol. 2, 2014, pp. 141-148.

2 La relación beneficios-costos se obtiene cuando el valor actual de la corriente de beneficios se divide por el valor actual de la corriente de costos. Gittinger J. Price, Análisis Económico de Proyectos Agrícolas, Tecnos-Banco Mundial, Madrid, España, 1989.

3 Kroeger, Timm, Guía para la Estimación del Costo-Beneficio de medidas para el Saneamiento Atmosférico. Desarrollo de metodología para estudios costo – beneficio y costo-efectividad, CONAM, 2004.

4 Azqueta, D., Introducción a la Economía Ambiental, McGraw-Hill, Madrid, España, 2002

5 Little I. M.M, y Mirrlees, J.A., Estudio social del costo-beneficio en la industria de países en desarrollo. Manual de evaluación de proyectos. CEMLA, México, 1973.

6 Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: XIII. 100 por ciento para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 35 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100 por ciento. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo. Cámara de Diputados, Ley del Impuesto sobre la Renta, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica)

S I L L